Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Recurso de Queja en autos: R., P. N. c/ T., P. C. s/ Custodia (Expte. 360-2007)" (Expte. N° 22.708 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 08 de mayo de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 54/56.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Con fecha 18/04/08 la Sentenciante de Grado provee la presentación que en copia obra agregada a fs. 7/8 en los siguientes términos: "No resultando procedente el incidente de nulidad previsto por el art. 169 y sgtes. del CPCC contra la sentencia definitiva dictada en autos, toda vez que el mismo se encuentra reservado para atacar los vicios o errores "*in procedendo*", esto es, omisiones o defectos del procedimiento anteriores al dictado de la sentencia definitiva, en consecuencia, no ha lugar. No encontrándose prevista la apelación en subsidio respecto del incidente de nulidad planteado, toda vez que dicho recurso solo ha sido establecido en socorro del recurso de reposición (art. 248 CPCC), a la apelación en subsidio planteada, no ha lugar por improcedente" (ver fs. 53).----------

---- II.- A fs. 54/56 el Sr. P. C. T., con el patrocinio de la Dra. M. A. O., deduce recurso de queja contra la denegatoria de la apelación interpuesta. Luego de efectuar un relato de los antecedentes del proceso principal, señala dar cumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 281 del código adjetivo. Argumenta que se pretende hacer valer el recurso de apelación en forma subsidiaria, lo que solo es posible si se hubiera hecho lugar a la iniciación del incidente de nulidad y solo en caso de ser rechazado luego de su substanciación, siendo entonces que su parte no podría hacer valer el recurso de apelación planteado en forma subsidiaria. Cita jurisprudencia. Invoca que si del texto del escrito se deja planteado el de apelación a todo evento, el mismo no puede ser interpretado restrictivamente, sino que debe interpretarse que ha sido interpuesto en forma autónoma, ya que no admitió la iniciación de un incidente de nulidad y no es posible presentarlo para hacerlo valer en el caso de rechazo del recurso de nulidad. Peticiona se revoque la resolución que deniega el recurso de apelación interpuesto y se conceda el mismo libremente, restableciéndose el normal desarrollo del procedimiento.---

---- III.- El quejoso dedica un apartado al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el art. 281 del rito, sin embargo omite indicar tanto la fecha en que quedó notificado de la resolución recurrida como aquella en la cual se interpuso el recurso que fuera denegado (art. 281, inc. 2, aps. a y b).----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 79 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- Y, si bien, las copias acompañadas permitirían subsanar tal deficiencia, por cuanto a fs. 50/51 fue acompañada fotocopia de la cédula de notificación y a fs. 7/8 fotocopia del recurso interpuesto, cabe hacer notar que las copias glosadas a fs. 1/53 no se encuentran suscriptas ni por la parte ni por su letrada patrocinante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del C.P.C.C.----------

---- A lo expuesto se suma el hecho de que la presentación que fuera acompañada por el quejoso a fs. 7/8, fue titulada “PLANTEA NULIDAD – SUBSIDIARIAMENTE APELA”, y su apartado IV titulado “RECURSO SUBSIDIARIO”. Ello así, no resta margen para interpretar que la apelación deducida posee el carácter de autónoma.------

---- En tal sentido, la jurisprudencia ha entendido que la apelación deducida en forma subsidiaria de un incidente de nulidad configura un recurso no contemplado en nuestro ordenamiento procesal, razón por la cual es inadmisible (CCiv., sala F, 05/09/1996, “A. M. A. c/ Municipalidad de Buenos Aires”, laleyonline; en igual sentido, sala F, 18/10/1995, “ F., M. R. c/ F., R. A.”, L.L., 1996-B, 71138.479-S).------

---- No procede el recurso de apelación si fue interpuesto en forma subsidiaria del incidente de nulidad, toda vez que el único remedio que admite el mismo es el recurso de revocatoria y aunque por ese recurso de apelación se pretendiera atacar una resolución adversa que pudiera eventualmente dictarse respecto del incidente de nulidad, también es improcedente, puesto que en nuestra legislación procesal, además, no existe recurso "de futuro" o "ad eventum" (CCivyCom. de Mercedes, sala II, 24/10/1985, “Olicap, S. R. L.”, L.L. 1987-A-331).----------

---- Cabe puntualizar que la jurisprudencia citada por el quejoso refiere a supuestos en los que el recurso de apelación había sido deducido en subsidio del de reposición.--------

---- Ello así, no ha de hacerse lugar al recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 54/56.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- NO HACER LUGAR al recurso de queja por apelación denegada interpuesto y

fundado a fs. 54/56.----------

---- Regístrese, notifíquese y remítanse los autos al juzgado de origen para su agregación al expediente principal.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO